

## AUTO NÚMERO: 019 DE 27-03-2024

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa ambiental contra **NAVES S.A.S.** con NIT 860.532.426-7 agente marítimo de la embarcación **RAPTOR** identificada con IMO No. 9304629, y se adoptan otras determinaciones”

**El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y**

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que de acuerdo con el Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad el 1 de junio de 2023 se evidenciaron los hechos que se describen a continuación, los cuales se dieron en las coordenadas geográficas 09°58'06.4" N - 076°09'56.5" W:

*"El personal del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNN CPR) en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) en el área protegida (AP) en sector de Bajo Frijol correspondiente a la ruta 2, siendo las 9:10 a.m. en las coordenadas geográficas N 09°58'06.4" - W 076°09'56.5", se encontró en flagrancia un Buque Petrolero llamado Raptor Monrovia con IMO 9304629 navegando al interior del área protegida a la cual se le acompañó durante su tránsito en dirección bajo frijol - Golfo de Morrosquillo (Figura 1). Debido a que el radio VHF de la embarcación Ellisella de PNN CPR se encuentra averiado, no se pudo realizar comunicación con el personal de la embarcación petrolera; sin embargo, se hizo seguimiento y se estuvo cerca del petrolero por un tiempo aproximado de 3 horas dentro del AP.*

*Posteriormente, en la sede administrativa fue posible corroborar el tránsito de dicha embarcación por el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad apoyados Según la Herramienta Marin Trafic, fue posible verificar dicha embarcación proviene de Liberia (Fecha de construcción en el 2017), en dirección hacia el Puerto Coveñas - Sucre.*

*Según la normatividad ambiental del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" En la cual menciona en: SECCIÓN 15. PROHIBICIONES ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales...*

*Y según el Plan de Manejo del PNN Corales de Profundidad 2018 - 2022: En el componente de Ordenamiento: Zonificación de Manejo, Reglamentación de Usos y Actividades: Menciona para la Zona Primitiva (ZnP) y la Zona de Recuperación Natural (ZnRN), lo siguiente: "Tránsito de embarcaciones, exceptuando aquellas que llevan carga de sustancias*

provenientes de la explotación de hidrocarburos, sin que se realice introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes, aguas de lastre, fondeo ni pesca de ningún tipo”.

Que con el Subprograma de Prevención, Control y Vigilancia del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (PNN CPR), el Protocolo de Seguimiento y Monitoreo de Embarcaciones que Navegan a través del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, y sus formatos de seguimiento "Matriz de seguimiento a embarcaciones en Marine Traffic" y "Base de datos imágenes seguimiento embarcaciones en Marine Traffic", se registraron las siguientes novedades:

"Registro de Ingreso de embarcación tipo tanquero RAPTOR MONROVIA – IMO 9304629 a las 09:10 am del 1 de junio de 2023" Ver pantallazo adjunto.

Seguimiento al tránsito marítimo de embarcaciones en el PNN Corales de Profundidad, mediante la Plataforma Satelital Marine Traffic, junio 2023

Fecha	Hora	Tipo de Embarcación	Espera (m)	Manga (m)	Calado (m)	Condición de carga	Velocidad (kt)	Nombre Embarcación	IMO	Latitud (N)	Longitud (W)	Propietario	Bandera País	Año de Construcción	Puerto de salida	Puerto de llegada	Observación
14/6/2023	9:59 a.m.	Petrolero	267,28	50	14,14	En lastre	13,4	RAPTOR	9304629	09°59'58,24	079°14'06,04	ROSWELL TANKERS CORP	Liberia	2007	Southwest pass (US)	Tolu (CO)	
14/6/2023	09:30:00 am	Petrolero	228	32,59		En lastre	1,07	Seaway Lazer	9301940	09°59'30,47	079°19'45,87	INTERNATIONAL SEAWAYS INC	Monrovia	2006	Coveñas		
16/6/2023	10:55 p.m.	Carga	189	32,26	11,1	Cargado	12,3	PLATON	942555	10°02'55,15	078°01'11,53	No registro	Monrovia	2011	Misapu (BR)	Tolu (CO)	
19/6/2023	1:20 a.m.	Carga	183,61	32,26	12,72	parcialmente cargado	12,6	AYE EVOLUTION	9130394	09°59'32,29	079°03'01,17	No registro	Liberia	2014	Tolu (CO)	Santa Marta (CO)	
20/6/2023	11:27 a.m.	Carga	200,55	30,2	11,5	En lastre	11,4	AS PAULINA	9286774	10°02'01,60	079°12'04,21	MPC MUNCHIEVER PETERSEN STEAMSHIP GMBH & CO K	Portugal	2004	Cartagena (CO)	Turbo (CO)	
20/6/2023	2:37 p.m.	Petrolero	265,3	48	17	Cargado	11,9	MARE PICENUM	9449405	09°49'21,93	079°02'40,62	FRATELLI DAMICO ARMATORI SPA	Italy	2011	Coveñas (CO)	Galveston (US)	
23/6/2023	2:10 a.m.	Petrolero	61	9		No registro	4,6	ET ANA MARIA	No registro	09°44'58,80	079°00'30,87	No registro	Colombia	No registro	Cartagena (CO)	No registro	
27/6/2023	11:36 a.m.	Buque Portuconectores	210,07	30,23	7,6	En lastre	15,010	AS PAULINA	9286774	09°59'58,47	079°14'02,11	MPC MUNCHIEVER PETERSEN STEAMSHIP GMBH & CO K	Portugal (PT)	2004	CARTAGENA, CO	TURBO, CO	

Que mediante radicado N° 20236670000111 el Jefe del Área Protegida PNN Corales de Profundidad, solicitó formalmente información sobre la embarcación RAPTOR MONROVIA – IMO 9304629, referente a establecer la personería jurídica del **"AGENTE MARÍTIMO, ARMADOR Y/O REPRESENTANTE EN COLOMBIA, así como su identificación, Dirección de Correspondencia, correo electrónico, teléfono de contacto, etc."**

Que se da respuesta al requerimiento Mediante radicado N° 19202301007 MD-DIMAR-CP09-AMERC del 13 de septiembre de 2023, afirmado la Capitanía del Puerto de Coveñas que:

**"Asunto: Respuesta solicitud No. 292023112487.** Con relación a su comunicado del 11 de septiembre de 2023 radicado bajo No. 292023112487, con toda atención me permito informar que al validar nuestra base de datos desde el año 2018 a la fecha de hoy, la MN RAPTOR MONROVIA IMO 9304629 no registra arribos o zarpes en nuestra jurisdicción".

Que la Jefatura del Área Protegida, realizó la misma solicitud de información a las Capitanías de Puerto de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, a través de lo radicados 20236670000121, 20236670000131 y 20236670000141 respectivamente.

Que como resultado de lo anterior, mediante radicado N° 15202304641 MD-DIMAR-CP05 en respuesta a la solicitud de información sobre la embarcación MNRAPTOR – IMO 9304629, la Capitanía del Puerto de Cartagena manifiesta que:

"Que referente a su derecho de petición, bajo el radicado No. 152023108903, de fecha 15 de noviembre de 2023, en el cual solicita información del agente marítimo de la motonave RAPTOR, identificada con IMO No. 9304629, me permito informar lo siguiente:

<b>Agente marítimo:</b>	NAVES S.A.S.
<b>NIT.</b>	860.532.426 - 7
<b>Dirección de correspondencia:</b>	Calle 84a # 12-18 Piso 6. Torre Andina, Bogotá
<b>Correo electrónico:</b>	oprbog@navescolombia.com / info@navescolombia.com
<b>Teléfono:</b>	(601) 7944352

### Informe Técnico inicial

Que mediante informe técnico inicial No. 20236670000016 del 12 de diciembre de 2023 en otras manifestaciones, se realiza la siguiente caracterización y georreferencia de zona:

#### CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA

*Que de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 1 de junio de 2023, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Corales de Profundidad se evidenciaron los hechos que se describen a continuación, los cuales se dieron en las coordenadas geográficas **09°58'06.4" N - 076°09'56.5" W**. Se encontraron actividades realizadas sin el lleno de los requisitos legales establecidos por la autoridad ambiental competente.*

*En este orden de ideas, se verificó toda la información disponible para determinar las afectaciones generadas sobre los Valores Objeto de Conservación del PNNCRSB para lo cual se prosiguió de la siguiente manera:*

1. Geo-referenciación del sitio.
2. Identificación de afectaciones sobre VOC del PNNCRSB (Ecosistemas, Identificación de fauna y flora afectada).
3. Registro fotográfico.
4. Actividades presuntamente ilegales.
5. Identificación de la zonificación del manejo del área protegida.
6. Presuntos infractores y normas presuntamente infringidas
7. Contexto del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad.

**GEOREFERENCIACIÓN DE LA ZONA AFECTADA:** *El personal del PNNCRSB se encontraba el 1 de junio de 2023 en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (PVC) y salida de campo del proyecto de Investigación con Universidad del Sinú y Universidad de Cartagena sobre **Mamíferos Marinos y Sargazo**, sorprendiendo a la Embarcación denominada RAPTOR Tipo Tanquero - IMO 9304629 en coordenadas geográficas: **09°58'06.4" N - 076°09'56.5" W**, sector de Bajo Frijol; siendo las 9:10 a.m., se encontró en flagrancia dicha embarcación navegando al interior del área protegida a la cual se le acompañó durante su tránsito de aproximadamente de 3 horas de duración en dirección bajo frijol - Golfo de Morrosquillo (ver Figura 1).  
(...)"*

Que el Jefe del Área del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad (en adelante PNN CPR) mediante memorando No. 20236670001863 del 12 de diciembre de 2023, remite a esta Dirección Territorial Caribe documentos relacionados con la presunta infracción.

## COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

El Parque Nacional Natural Corales de Profundidad es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución 0339 del 12 de abril de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creado con el objeto de conservar las formaciones coralinas de profundidad identificadas frente a las costas de Bolívar y Sucre, las cuales representan el 67% de los coralinos profundos identificados en el Caribe Colombiano. A través de la Resolución 0390 del 12 de septiembre de 2017, se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales de Profundidad, en el cual se definieron dos objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar las formaciones coralinas de profundidad que se encuentran al borde de la plataforma continental y el talud superior, como expresión de representatividad y singularidad ecosistémica y como hábitat esencial para una gran diversidad de especies marinas.
2. Contribuir a la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que brindan las formaciones coralinas de profundidad, en especial teniendo en cuenta su conectividad con otros ecosistemas marinos y su rol en la dispersión de diversas especies de hábitos bentónicos.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, es obligación a cargo del Estado Colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, específicamente en materia ambiental, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como

su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado Colombiano debe prevenir y controlar los factores de deteriora ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente..."*.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* dentro del cual se compilo el Decreto 622 de 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

**Numeral 1.** *"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos."*

**Numeral 8.** *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, prohibió las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

**Numeral 8.** *"Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines."*

**Numeral 10.** *"Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y"*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES

Corresponde en esta instancia iniciar la presente investigación administrativa ambiental con la finalidad de hallar el nexo causal entre la infracción que dio origen a la investigación y los hechos, acciones u omisiones que presuntamente en el caso sub examine constituyen una violación a la normatividad ambiental y demás disposiciones ambientales vigentes.

En tal sentido, el motivo por el cual se ordenará la apertura de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionador contra la agencia marítima NAVES S.A.S. con NIT 860.532.426-7, siendo agente de la embarcación RAPTOR identificada con IMO No. 9304629, tal y como se encuentra evidenciado en el material allegado a esta Dirección Territorial por parte del Área Protegida en los documentos remitidos en el memorando No. 20236670001863.

### DILIGENCIAS:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

- Oficiar a la Dirección General Marítima y Portuaria-DIMAR- para que se sirva determinar y/o señalar, por cuál de las zonas de la plataforma continental que posee Colombia hizo transito la embarcación RAPTOR identificada con IMO No. 9304629, en la fecha y sitio objeto de la presente investigación. Asimismo se sirva informar cuales son los límites de las zonas para el Caribe Colombiano.
- Oficiar al agente marítimo NAVES S.A.S. con NIT 860.532.426-7 agente marítimo de la embarcación RAPTOR, con el fin de que se sirva rendir un informe sobre los hechos materia de la presente investigación, detallando Velocidad, Lugar, Capitán, Motivo, Destino, entre otros.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra NAVES S.A.S. con NIT 860.532.426-7 agente marítimo de la embarcación RAPTOR identificada con IMO No. 9304629.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación** administrativa ambiental contra NAVES S.A.S. con NIT 860.532.426-7 agente marítimo de la embarcación RAPTOR identificada con IMO No. 9304629, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio 01 de junio de 2023
2. Formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control con fecha 01 de junio de 2023
3. Oficio 20236670000111 del 08 de septiembre de 2023.
4. Oficio 20236670000121 del 13 de septiembre de 2023.
5. Oficio 20236670000131 del 13 de septiembre de 2023.
6. Oficio 20236670000141 Solicitud de información a Capitanía de Puerto de Santa Marta respectivamente.
7. Constancia de envió por correo certificado a las distintas capitanías.
8. Constancia de respuesta por medio de correo electrónico.
9. Oficio 19202301007 Respuesta Capitanía de puertos Coveñas
10. Oficio 14202304641 respuesta Capitanía de Puertos Santa Marta
11. Oficio 15202304641 Respuesta Capitanía de Puertos Cartagena de Indias.
12. Informe Técnico Inicial N° 20236670000016.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar a la Dirección General Marítima y Portuaria–DIMAR- para que se sirva determinar y/o señalar, por cuál de las zonas de la plataforma continental que posee Colombia hizo transito la embarcación RAPTOR identificada con IMO No. 9304629, en la fecha y sitio objeto de la presente investigación. Asimismo se sirva informar cuales son los límites de las zonas para el Caribe Colombiano.
2. Oficiar al agente marítimo NAVES S.A.S. con NIT 860.532.426-7 agente marítimo de la embarcación RAPTOR, con el fin de que se sirva rendir un informe sobre los hechos materia de la presente investigación, detallando Velocidad, Lugar, Capitán, Motivo, Destino, entre otros.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales

de Profundidad o se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración de los distintos oficios.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales de Profundidad para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a NAVES S.A.S. con NIT 860.532.426-7 agente marítimo de la embarcación RAPTOR identificada con IMO No. 9304629, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2024.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V.   
Revisó: Shirley Marzal 